

confirmaron el de 1.^a Instancia de fojas 110, su fecha 3 del mismo mes y año, que declara sin lugar la contradicción al requerimiento de pago formulado por la señora de Rosenthal á fojas 97; y los devolvieron.

*Espinoza---Ortíz de Zevallos---Villarán---Eguiguren,
—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Espinoza por *la no nulidad*; de que certifico.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 837. — Año 1904.

El testamento otorgado ante Juez de Paz, no se considera como escritura imperfecta sino como testamento privado, y no puede pedirse su protocolización sino su comprobación.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan Plejo, del auto que deniega la comprobación del testamento privado de don Manuel Ramos Santillán. Procedente de Huánuco.

Excmo. Señor:

Aunque de Huánuco á Chiguanguala hay en verdad 23 leguas, y el término de la distancia á Jaupar sea de 15 días, siempre resulta extemporánea la solicitud de fojas 1 por la que don Juan Plejo demanda la protocolización de la memoria testamentaria de fojas 51 de don Manuel Ramos Santillán, fallecido en el indicado valle de Chiguanguala, pueblo de Jaupar.

En tal virtud, el auto de vista de fojas 69 de 12 de noviembre último que, desaprobando el de 1.ª Instancia de fojas 66, declara sin lugar la protocolización solicitada por don Juan Plejo y manda se pongan en depósito los bienes dejados por don Manuel Ramos Santillán, hasta que sean declarados sus herederos, en la forma legal, está arreglado á lo dispuesto en el artículo 1274 del C. de E. Civil y al mérito de los de la materia.

Puede pues V. E. servirse declarar *su no nulidad*. Salvo mejor acuerdo.

Lima, 20 de marzo de 1905.

CALLE.

Lima, 7 de abril de 1905.

Vistos: de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, declararon *no haber nulidad* en el auto de vista de fojas sesenta y nueve, su fecha doce de noviembre último, que revocando el de primera instancia de fojas sesenta y seis, su fecha agosto cuatro del mismo año, declara sin lugar la protocolización solicitada por don Juan Plejo y que don Manuel Ramos Santillán ha fallecido intestado; con lo demás que dicho auto de vista contiene; condenaron en las costas de justicia á la parte que ha interpuesto el recurso; y los devolvieron.

Castellanos.—Ribeyro.—León.—Figueroa.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.